



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 140/2019

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa” (el “Decreto” y el “CFCDMX”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. De los Ingresos (Libro Primero)

De los Elementos Generales de las Contribuciones (Título Segundo)

Disposiciones Generales (Capítulo I)

Domicilio fiscal relacionado con inmuebles

Para efectos de determinar el domicilio fiscal tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se precisa que en caso de que el inmueble se encuentre desocupado o baldío, el contribuyente tendrá la obligación de indicar por escrito a la autoridad fiscal competente, otro domicilio distinto dentro de la Ciudad de México (“CDMX”) (artículo 21, fracción III, primero párrafo, CFCDMX).

Vigencia de avalúos

Se modifica este artículo para señalar que los avalúos para efectos comerciales tendrán una vigencia de seis meses (artículo 24, CFCDMX).

Del nacimiento, determinación, garantía y extinción de los créditos fiscales (Capítulo II)

Diferimiento y parcialidades de créditos fiscales

Se elimina la obligación de los contribuyentes de pagar por lo menos del 20% del monto total del crédito fiscal determinado una vez obtenida la autorización

por parte de las autoridades fiscales de realizar el pago a plazos de dichos créditos fiscales, ya sea en forma diferida o en parcialidades, manteniéndose la obligación de pagar la primera parcialidad de los créditos al obtener la autorización (artículo 45, CFCDMX).

Prescripción de la devolución de contribuciones

Tratándose de la devolución de cantidades pagadas indebidamente, se elimina la posibilidad de que dicha devolución se realice de oficio por parte de las autoridades fiscales. Por otro lado, se señala que el certificado de devolución tendrá una vigencia para su aplicación de tres años, contados a partir de la fecha de la última aplicación del saldo o de la fecha de expedición (artículo 49, primer párrafo, CFCDMX).

Prescripción de créditos fiscales

Se precisa que los créditos fiscales determinados se extinguen por prescripción en el término de cinco años. Para tales efectos, se deberá entender por crédito fiscal determinado aquella resolución definitiva que establece obligaciones derivadas de los conceptos previstos en el artículo 13 del CFCDMX emitida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, misma que una vez exigible puede hacerse efectiva a través de las facultades de cobro.

Asimismo, se precisa que la declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse a petición de los particulares ante la Procuraduría Fiscal, sin que resulte procedente la declaratoria de oficio por la Tesorería (artículo 50, CFCDMX).

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo III)

Del Dictamen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Se precisa que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales¹ a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina se ubiquen, entre otros, en los siguientes supuestos (artículo 58, fracciones II y VII, CFCDMX):

- Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$29,510,963.50; y,
- Hayan prestado servicios de hospedaje² y que, en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a \$11,370,049.50 como contraprestación por los servicios prestados.

Inoperancia de la resolución afirmativa ficta

Se señala que durante el ejercicio fiscal de 2020 no operará la resolución afirmativa ficta para el trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo (artículo vigésimo tercero transitorio del Decreto).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo IV)

Conclusión anticipada de visitas domiciliarias

Se adiciona como supuesto de conclusión anticipada de las visitas domiciliarias o de la revisión de que se trate, cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido, al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. La corrección fiscal, así como la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate se

¹ En los términos del CFCDMX y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría de Administración y Finanzas ("SAFCDMX").

hará constar mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente (artículo 91, fracción II, CFCDMX).

Visitas de inspección y verificación

Se incorpora, la facultad de visita de inspección o verificación de obligaciones vinculadas al impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas y concursos ("IEJAC"), al organizador del evento y/o responsable del evento, cuando se desconozca el nombre del promotor del mismo (artículo 94, segundo párrafo, CFCDMX).

Procedimientos a través del "Teso Buzón Fiscal CDMX"

Se establece que las personas físicas y morales podrán presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal a través del "Teso Buzón Fiscal CDMX". Asimismo, las autoridades fiscales podrán realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emitan, en documentos digitales a través de dicho sistema de comunicación electrónico (artículo 98 TER, CFCDMX).

De los Ingresos por Contribuciones (Título Tercero)

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (Capítulo I)

Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles (artículo 113, CFCDMX).

Del Impuesto Predial (Capítulo II)

Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto predial ("IP") aplicada sobre el valor catastral de los bienes sujetos a dicho impuesto (artículo 130, CFCDMX).

² Contemplados en el artículo 162 del CFCDMX.

Beneficios para el cálculo del impuesto predial

Se establece que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el IP omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerarán únicamente los valores unitarios del suelo y construcción emitidos por la entonces Asamblea General del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto. Dicho beneficio no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad (artículo cuarto transitorio del Decreto).

Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que se refiere el artículo 132 del CFCDMX, el IP se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, salvo que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en el CFCDMX al momento por estimarlas más favorables (artículo séptimo transitorio del Decreto).

Programa general de subsidios

Se establece que para el ejercicio fiscal 2020, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 3 de enero, un programa general de subsidios al IP para inmuebles de uso habitacional.

Dicho programa deberá establecer un subsidio al IP para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del CFCDMX relacionado con operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, con la finalidad de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral (artículo quinto transitorio del Decreto).

Decreto de condonación de impuesto predial para inmuebles que presenten daños estructurales

A más tardar el 30 de enero de 2020, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del IP para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las Colonias de la CDMX que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida

por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 50%, 75% o 100%, dependiendo de si el inmueble es considerado de bajo, alto o mediano riesgo (artículo octavo transitorio del Decreto).

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (Capítulo IV)

Impuesto a cargo del organizador

Se incrementa del 12% al 13% la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos (artículo 147, CFCDMX).

Actos accidentales

Se precisa que la presentación de la declaración correspondiente a la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase en forma accidental deberá realizarse a más tardar el día veinte del mes siguiente a aquel en que se celebren dichos eventos (artículo 154, CFCDMX).

Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos (Capítulo IV BIS)

Se adiciona un nuevo Capítulo para establecer las reglas aplicables al IEJAC. Este Capítulo entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y la SAFCDMX emitirá las reglas de carácter general vinculadas con el mismo a más tardar el 15 de enero de 2020 (artículo décimo transitorio del Decreto).

A continuación presentamos una breve descripción de las reglas más relevantes contenidas en dicho Capítulo.

Sujeto y objeto del Impuesto

Se establece que están obligados al pago del IEJAC, las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en las siguientes actividades en la CDMX (artículo 155 BIS, CFCDMX):

- Juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen;
- Juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales

electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares; y,

- Juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Dicho impuesto no se pagará cuando los juegos y concursos de apuestas sean organizados por organismos descentralizados de la administración pública federal cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública (artículo 155 BIS 8, CFCDMX).

Definición de conceptos

Para efectos del presente Capítulo, se dan a conocer las definiciones de juegos con apuestas, centro de apuestas remotas, sorteo de números predeterminados por el participante, erogaciones para participar en juegos con apuestas, y apuesta (artículo 155 BIS 1, CFCDMX).

Cálculo y entero del Impuesto

El IEJAC se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas y concursos, en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Dicho impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, independientemente de la denominación que reciban, los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos o concursos, aun cuando permita a otro usuario distinto de él la participación en los mismos, y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa. Dicho impuesto será definitivo y no procederá deducción o acreditamiento en contra del mismo (artículos 155 BIS 2 a 5, CFCDMX).

Obligaciones del organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento,

Se establecen las obligaciones, que además de otras establecidas en el CFCDMX y en las disposiciones fiscales, tendrá a su cargo el organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento independientemente de la denominación que reciban en el que realicen los juegos con apuestas o concursos (artículo 155-6, CFCDMX).

Finalmente, se indica que serán responsables solidarios del pago del IEJAC (artículo 155 BIS 7, CFCDMX):

- El organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador, patrocinador u operador del establecimiento independientemente de la denominación que reciban en el que se realicen los juegos referidos en el presente Capítulo;
- Los arrendatarios o propietarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos a que se refiere este Capítulo;
- Las personas físicas o morales que reciban cantidades a fin de permitir la participación en los juegos objeto del presente impuesto; y,
- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere este Capítulo.

Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Capítulo VI)

Sujetos Obligados

Se precisa, que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (“ISTUV”) se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan. Asimismo, se aclara que se entenderá que el domicilio de los sujetos obligados se ubica en la CDMX cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales.

Tratándose de vehículos nuevos y usados, se establece que el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega, deberá realizar los trámites de alta y registro correspondientes cuando el domicilio fiscal del adquirente se encuentre en la CDMX. En caso de que omita realizar dichos trámites, será responsable solidario hasta por el monto del impuesto que se hubiere dejado de pagar.

Finalmente, se precisa que no se causará el pago del ISTUV cuando se trate de bienes adquiridos a favor de la CDMX mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio. En estos casos, el valor total del vehículo será determinado por la SAFCDMX de conformidad con los valores mínimos y máximos

correspondiente al vehículo (artículos 160, CFCDMX, y décimo primero transitorio del Decreto).

Definición de conceptos

Se aclara que dentro del valor total del vehículo no se considerarán descuentos o cualquier disminución del valor real del mismo (artículo 161 BIS 2, CFCDMX).

Vehículos Nuevos (Sección Segunda)

Determinación del impuesto

Mediante la reforma a este artículo se establece que, tratándose de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar una tasa del 3% al valor total del vehículo (artículo 161 BIS 5, CFCDMX).

Otros Vehículos Nuevos (Sección Tercera)

Impuesto sobre otros vehículos nuevos

Mediante el Decreto para el cálculo del ISTUV se modifica lo siguiente:

- Tratándose de aeronaves nuevas se modifican las cuotas aplicables (artículo 161 BIS 7, CFCDMX); y,
- En el caso de motocicletas nuevas se indica que el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta una tasa del 3% (artículo 161 BIS 9, CFCDMX).

Vehículos Usados (Secciones Cuarta y Quinta)

Automóviles destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y motocicletas

Se precisa que el cálculo del ISTUV aplicable a automóviles de fabricación nacional o importados, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, y a las motocicletas de fabricación nacional o importadas, será para aquellos cuyo año modelo sea posterior a 2001 (artículos 161 BIS 13 y 161 BIS 15, CFCDMX).

Modelo de vehículo anterior a 2001

Con la adición de este artículo se establece el procedimiento para la determinación del ISTUV

aplicable a vehículos cuyo modelo de que se trate sea anterior a 2001.

Asimismo, se señala que cuando se tramite el alta en la CDMX de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de las cuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Por otro lado, se establece que pagarán la cuota de \$2,567.00, los vehículos importados de uso particular hasta de quince pasajeros, los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, así como los vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, exceptuando a los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (“vehículos híbridos”).

Los vehículos híbridos de uso particular pagarán el ISTUV a la tasa de 0% sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, les corresponda conforme al CFCDMX (artículo 161 BIS 16, CFCDMX).

Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (Capítulo VII)

Tasa del impuesto y época de pago

Se incrementa del 3% al 3.5% el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje prestados por establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido, áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.

Por otra parte, se establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% en la prestación de servicios de hospedaje en departamentos y casas, total o parcialmente en los que intervengan personas físicas y/o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras cobre las contraprestaciones por dichos servicios (artículo 164, CFCDMX).

Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Capítulo VII BIS)

Se adiciona un nuevo Capítulo para establecer las reglas aplicables al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (“IVFBCA”). Este Capítulo entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y la SAFCDMX emitirá las reglas de carácter general

vinculadas con el mismo a más tardar el 15 de enero de 2020 (artículo sexto transitorio del Decreto).

A continuación presentamos una breve descripción de las reglas más relevantes contenidas en dicho Capítulo.

Sujeto y objeto del Impuesto

Se establece que están obligados al pago del impuesto, las personas físicas y morales que realicen en el territorio de la CDMX la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentra expresamente reservado a la Federación.

Cabe señalar que dicho impuesto no se causará por las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen (artículos 164 BIS y 164 BIS 2, CFCDMX).

Definición de conceptos

Para efectos del IVFBCA, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio de la CDMX cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo. Asimismo, se considerará venta final el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas.

En relación con lo anterior, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., hasta 55° G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Determinación del Impuesto

El IVFBCA se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de venta final de las bebidas, sin incluir los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.

Dicho impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas. En el caso de contraprestaciones pagadas parcialmente, el IVFBCA se calculará aplicando a la

parte de la contraprestación pagada la tasa respectiva.

Cuando la contraprestación percibida se realice en bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Lo anterior, será aplicable en los casos de donación, cuando por ello se deba pagar el IVFBCA. Finalmente, se dan a conocer las obligaciones que tendrán los contribuyentes sujetos obligados al pago del IVFBCA (artículos 164 BIS 3 a 6, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios (Capítulo IX)

De los Derechos por el Suministro de Agua (Sección Primera)

Sujetos, objeto y cuotas

Se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el suministro de agua, así como las tablas para efectos del cálculo de los subsidios para uso doméstico, uso mixto y uso no doméstico (artículo 172, CFCDMX).

Asimismo, se modifican las cuotas para el cálculo de los derechos por el uso o aprovechamiento de agua potable, residual o residual tratada (artículo 173, CFCDMX).

Condonación en el pago de los derechos por suministro de agua a partir de 2015

Se establece que se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2015 a los usuarios de uso doméstico o uso mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario. Al respecto, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2020 el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio (artículo décimo tercero transitorio del Decreto).

Exención del pago de derechos por suministro de agua

Se establece que no estarán obligados al pago de los derechos por suministro de agua durante el ejercicio fiscal 2020, los usuarios en cuyo domicilio se

encuentre instalado un comedor popular, un comedor público o comunitario, perteneciente a los programas de la CDMX. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar la constancia oficial que acredite que se encuentra operando un comedor de los ya mencionados (artículo décimo séptimo transitorio del Decreto).

Del pago por derechos de suministro de agua en consumos superiores a los 60,000 litros

Se establece que los usuarios con uso doméstico obligados al pago de los derechos por el Suministro de Agua que provea la CDMX, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la CDMX que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del CFCDMX. Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 20 de enero de 2020 el listado de colonias (artículo trigésimo de las disposiciones transitorias del CFCDMX).

Asignación de cuenta

Se aclara que la asignación de cuenta para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en regímenes distintos al condominio será aplicable únicamente cuando sea de uso doméstico y uso mixto.

Asimismo, se precisa que, tratándose de los consumos de las tomas, los usuarios al determinar, declarar y pagar los consumos de agua o la autoridad al emitir las boletas deberán contemplar la cuota de todas las tomas, incluso de aquellas que no registren consumo en el periodo correspondiente (artículo 174, CFCDMX).

Condonación del pago de derechos por suministro de agua

Los usuarios de tomas de agua que cuenten con medidor de consumo instalado y que presuman la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas, posteriores al medidor, podrán solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, siempre que hagan del conocimiento de esta situación a la autoridad competente.

El Sistema de Aguas podrá realizar una visita de inspección para determinar la existencia de la fuga, y

si de dicha visita no se desprende la existencia de la fuga, no habrá derecho a la condonación.

Una vez reparada la fuga, el usuario solicitará la condonación parcial del monto de la fuga. Dicha condonación será del 75% del monto del derecho en el bimestre en que se reporte, del 55% en el primer bimestre anterior al reporte, y del 35% en el segundo bimestre anterior al reporte (artículo décimo sexto transitorio del Decreto).

Exención para jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad

Se precisa que aquellos usuarios que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios de un inmueble que tenga restringido el servicio de suministro de agua, se les podrá levantar la orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda la cantidad de \$1'041,493.00 (artículo 177, CFCDMX).

De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Sección Segunda)

Se modifican las siguientes cuotas y derechos:

- Por los servicios de evaluación de fuentes móviles que efectúe la autoridad competente (artículo 179, CFCDMX)
- Derechos por el canje o reposición del certificado y calcomanía de verificación vehicular (artículo 180, CFCDMX).
- Se elimina el pago de derechos por la expedición de la licencia ambiental única (artículo 180 Bis, CFCDMX).

De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Sección Tercera)

Se modifican las cuotas por servicios de instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX).

Al respecto, se establece que, a más tardar el 30 de marzo de 2020, el titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, emitirá un programa para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el CFCDMX, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y uso mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo (artículo trigésimo segundo transitorio del Decreto).

De igual manera, se modifican las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de uso, así como por el estudio y trámite que implica dicha autorización (artículo 182, CFCDMX).

De los Servicios de Expedición de Licencias (Sección Cuarta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencias de construcción especial (artículo 186, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencia para la explotación de yacimientos de materiales pétreos y su revalidación (artículo 189, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (artículo 190, CFCDMX);
- Derechos por la presentación de avisos, y expedición o revalidación de avisos y permisos para establecimientos mercantiles (artículo 191, CFCDMX);
- Cuotas por evaluación y registro de personal responsable y corresponsables de obra (artículo 192, CFCDMX);
- Derechos por expedir licencias, permisos y autorizaciones temporales de anuncios (artículo 193, CFCDMX); y,
- Derechos por expedición de permisos para impartir cursos y clases de manejo (artículo 194, CFCDMX).

Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ("RPPC") (artículo 196, CFCDMX);
- Derechos por devolución de documentos como resultado de la calificación (artículo 197, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de documentos (artículo 198, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con el otorgamiento, revocación o renuncia de poderes (artículo 199, CFCDMX);
- Derechos por registro de documentos relacionados con fianzas, sustitución de acreedor o deudor, embargo de bienes, etcétera. (artículo 200, CFCDMX);
- Derechos por ratificación de firmas (artículo 201, CFCDMX);
- Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad (artículo 202, CFCDMX);
- Derecho por registro de documentos relacionados con el patrimonio familiar, patrimonio matrimonial y disolución de sociedad conyugal (artículo 203, CFCDMX);
- Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles, fraccionamientos, lotes o condominios (artículo 204, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con la matrícula de comerciante, constitución de sociedades mercantiles y corresponsalía mercantil (artículo 205, CFCDMX);
- Derechos por depósito actas de constitución de la sociedad sociedades de convivencia e informe de existencia del registro (artículo 207, CFCDMX);

- Derechos por expedición de documentos y búsqueda de antecedentes Registro Público de la Propiedad (artículo 208, CFCDMX);
- Derechos para la integración de jurado para el examen para aspirante de notario o de oposición para el ejercicio notarial (artículo 210, CFCDMX);
- Derechos por servicios de guarda definitiva y revisión de libros de protocolo de notarios públicos (artículo 211, CFCDMX);
- Cuota por servicios de registro prestados por diversos registros que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Archivo General de Notarías (“AGN”) y el RPPC (artículo 212, CFCDMX); y,
- Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del AGN (artículo 214, CFCDMX).

Del Registro Civil (Sección Sexta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil (artículo 216, CFCDMX);
- Derechos por anotaciones marginales e inserciones en actas del Registro Civil (artículo 217, CFCDMX); y,
- Derechos por servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas (artículo 218, CFCDMX).

De los Derechos por Servicios de Control Vehicular (Sección Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de control vehicular de vehículos particulares (artículo 219, CFCDMX);
- Derechos por servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte (artículo 220, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular a vehículos denominados “Taxi” (artículo 222, CFCDMX);

- Derechos por los servicios de control vehicular de remolques (artículo 223, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de motocicletas y motonetas. Cabe señalar que dichos derechos no se causarán cuando se trate de bienes adquiridos a favor de la CDMX mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio (artículo 224, CFCDMX);
- Derechos por permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis (artículo 225, CFCDMX);
- Derechos por expedición o refrendo de placas de demostración sin engomado (artículo 228, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de Licencias y permisos para conducir vehículos (artículo 229, CFCDMX);
- Derechos por el servicio de grúa (artículo 230, CFCDMX); y,
- Derechos por el servicio de almacenaje de vehículos (artículo 231, CFCDMX).

De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234, CFCDMX); y,
- Derechos por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con el uso de suelo (artículo 235, CFCDMX).

De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles (Sección Novena)

Se modifica la cuota de los derechos que deben pagarse por concesiones para el uso o goce de inmuebles de dominio público de la CDMX (artículo 236, CFCDMX).

De los Derechos por Servicios de Almacenaje (Sección Décima)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la CDMX (artículo 237, CFCDMX).

De los Derechos por Servicio de Publicaciones (Sección Décima Primera)

Se modifica el monto de los derechos por servicios de publicaciones que preste la CDMX (artículo 238, CFCDMX).

Por otra parte, se establece que no se pagará el derecho de publicación en la GOCDMX, por una sola vez, tratándose de solicitud de Juez Civil competente, en caso de declaración de ausencia por desaparición³ (artículo 239, último párrafo, CFCDMX).

De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos (Sección Décima Quinta)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno de la CDMX. (artículo 243, CFCDMX).

Se elimina el pago de derechos por el pago de las autorizaciones y registro a establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos (artículo 244, CFCDMX).

De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad (Sección Décima Sexta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la CDMX, así como su revalidación (artículo 245, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada (artículo 246, CFCDMX); y,
- Derechos por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada (artículo 247, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios (Sección Décima Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios prestados por autoridades administrativas y judiciales de la CDMX, así como por la Fiscalía (artículo 248, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículo 249, CFCDMX);
- Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico del CDMX (artículo 249 BIS, CFCDMX);
- Derechos que deben pagarse por los servicios que sean prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Educación Media Superior (artículo 249 TER, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER, CFCDMX); y,
- Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de

³ Conforme al artículo 20 de la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la CDMX.

alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTUS, CFCDMX).

De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral (Sección Décima Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamiento físico (artículo 250, CFCDMX); y,
- Derechos por servicios de información catastral (artículo 251, CFCDMX).

De las Autorizaciones y Certificaciones en Relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas (Sección Décima Novena)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por permisos y autorizaciones para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas (artículo 253, CFCDMX);
- Cuotas por autorizaciones para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares (artículo 254, CFCDMX); y,
- Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (artículo 255, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana (Sección Vigésima)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por los Servicios de Protección Ciudadana (artículo 256, CFCDMX);
- Cuota relativa a los derechos por servicios de prevención de incendios (artículo 257, CFCDMX); y,
- Cuotas por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio (artículo 257 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil para la Ciudad de México (Sección Vigésimo Primera)

Se modifican las cuotas relativas a los derechos por servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad (artículo 258 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Capítulo X)

De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos (Sección Primera)

Se modifican los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros. Al respecto, se establece que en tanto la SAFCDMX publica el horario correspondiente para la aplicación de dichos derechos, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas (artículos 259, CFCDMX y vigésimo transitorio del Decreto).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles (Sección Tercera)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar los locatarios de los mercados públicos de la CDMX, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes (artículo 264, CFCDMX).

Derechos de Descarga a la Red de Drenaje (Sección Cuarta)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la CDMX, por las descargas de este líquido en la red de drenaje (artículo 265, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso de la Vía Pública (Sección Quinta)

Se modifican los montos de derechos por la expedición del permiso de filmación en la vía pública. Asimismo, tratándose del pago de los derechos cuando la filmación se lleva a cabo en el perímetro vial del centro histórico, se precisan las vialidades que lo integran.

Derivado de la reforma al artículo 269 del CFCDMX, se precisan los derechos por producciones cinematográficas mexicanas que gozarán de una reducción del 80%.

Lo anterior, entrará en vigor el día que inicien su vigencia las Leyes para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano y de Filmaciones de la CDMX, en tanto eso no ocurra se da a conocer los montos de los derechos vigentes para los artículos 269 y 287 del CFCDMX (artículos 269 y 287, CFCDMX y trigésimo primero transitorio del Decreto).

De las Reducciones (Capítulo XI)

Se establece que las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del IP, realizando sólo el pago de la cuota de \$48.00 pesos bimestrales (artículo 270, CFCDMX).

Por otra parte, se indica que las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del IP, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota de \$48.00 pesos bimestrales (artículo 274, CFCDMX).

Por otro lado, se señala que también se hace uso, en el mismo ejercicio, de la reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, del CFCDMX a que tienen derecho las personas físicas que formalicen en escritura pública o aquéllas que tengan carácter de herederos y legatarios, todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, y aquéllas que en su carácter de herederos y legatarios, formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre

que se cumplan los siguientes requisitos (artículos 275 BIS y 275 TER, CFCDMX):

- Que los notarios presenten la inscripción en el RPPC, del o de los testimonios que correspondan, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente a aquél en el que fue otorgado el instrumento respectivo; y
- Que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día del mes de diciembre del año de otorgamiento del instrumento.

Al respecto, se señala que los notarios podrán presentar para inscripción en el RPPC a más tardar el 31 de enero de 2020, el o los testimonios respecto de los actos jurídicos relacionados con adquisición o transmisión de inmuebles con las reducciones antes mencionadas, cuando los contribuyentes hayan obtenido la constancia expedida por la Dirección General de Regularización Territorial en el año 2019 y que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día de diciembre del mismo año (artículo trigésimo sexto transitorio del Decreto).

En el caso de los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente, se precisa que tendrán derecho a una reducción del IP, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$48.00 pesos bimestrales y que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de \$2,141,220.00 (artículo 281, CFCDMX).

Tratándose de los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del IP equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota de \$48.00 pesos bimestrales y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de \$2,141,220.00.

Asimismo, se señala que la reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral por concepto de los derechos por el suministro de aguas a que tienen derecho los adultos mayores señalados en el párrafo anterior, tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal vigente al momento de la

solicitud, sólo en el caso de adeudos no cubiertos por el sujeto obligado (artículo 282, CFCDMX).

Por otro lado, se indica que tratándose de la constancia que deben solicitar las Instituciones de Asistencia Privada (“IAP”) para tener derecho a la reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del CFCDMX, con excepción de los derechos del AGN, los interesados deberán presentar ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, las constancias de adeudos, donde se desprenda que se encuentran al corriente en el pago de las contribuciones antes referidas respecto a los últimos cinco años anteriores al ejercicio fiscal por el que se solicita. Por lo que en caso de que autoridad fiscal determine la omisión de las IAP en el pago de sus obligaciones fiscales, perderán el derecho a las reducciones obtenidas por el ejercicio fiscal del que se trate (artículo 284, CFCDMX).

Finalmente, se incrementa al 100% la reducción de las contribuciones señaladas en los artículos 112, 185, 186, 188, 233, 234, 235 y 242, y de los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del CFCDMX, excepto los derechos del AGN, otorgados a los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, y promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular (artículo 292, CFCDMX).

De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones (Título Cuarto)

De los Aprovechamientos (Capítulo I)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Las relativas a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales que realicen construcciones, para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
- Las que correspondan a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales realicen construcciones en la CDMX de más de 200 metros cuadrados, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial (artículo 301, CFCDMX);
- Se incluyen los derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la CDMX por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamientos de vehículos motorizados (artículo 301 BIS, CFCDMX);
- Las relativas a los aprovechamientos que por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, deben pagar las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos correspondientes a comerciantes establecidos en la vía pública (artículo 304, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por utilizar bienes de uso común (artículo 305, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los centros de transferencia modal (artículo 306, CFCDMX);
- Se incorpora el pago de aprovechamientos del 1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la CDMX, y del 1% cuando el conductor sea mujer o si el vehículo utilizado es híbrido, a cargo de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios, puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializado con chofer. Dicho aprovechamiento deberá pagarse en las formas y medios que establezca la SAFCDMX, a más tardar el día 15 de cada mes por el total de las contraprestaciones percibidas por los viajes del mes inmediato anterior (artículo 307 BIS, CFCDMX).

B. Libro Tercero

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Título Primero)

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo I)

Se modifica la cantidad mínima por gastos de ejecución y el límite de gastos de ejecución que podrán ser cobrados por cada una de las diligencias correspondientes a dicho procedimiento (artículo 373, CFCDMX).

Por otra parte, se indica que, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, cuando el ejecutor no encuentre al deudor o a su representante, dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio. Cabe señalar que entre la hora en que se deje el citatorio y la hora señalada para la espera al día hábil siguiente deberán transcurrir, cuando menos, 24 horas (artículo 376, CFCDMX).

Finalmente, conforme al CFCDMX, en los casos de remate en que el valor del bien mueble, inmueble o negocio exceda de cierta cantidad, la convocatoria de remate será publicada por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación de la CDMX (artículo 399, CFCDMX).

C. Del Procedimiento de e-Revocación (Título Tercero Bis)

Disposiciones generales (Capítulo I)

Se incorpora este nuevo título que comprende de los artículos 449-1 a 449-34 para establecer un marco normativo fiscal con un procedimiento de conciliación e impugnación de contribuciones locales, innovador, eficiente y digital (“Procedimiento de e-Revocación”), en sustitución del tradicional recurso de revocación fiscal.

Dicho procedimiento tiene por objeto promover la conciliación entre los particulares y las autoridades

fiscales, así como revisar los actos que estas emiten y, en su caso, modificar la situación fiscal de los contribuyentes, actuando bajo los principios de oralidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad, simplificación, automatización, transparencia, eficacia y eficiencia, siendo procedente en los siguientes supuestos: (i) resoluciones definitivas⁴ dictadas por las autoridades fiscales⁵; actos de autoridades fiscales⁶; o (iii) cuando se trate de los requisitos contenidos en la orden de visita domiciliaria o en el oficio mediante el cual se inicie el ejercicio de facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria; o de los hechos, omisiones o cantidades, asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación⁷, y que puedan entrañar incumplimiento en las disposiciones fiscales. En este último supuesto, el Procedimiento de e-Revocación sólo será procedente para efectos de adoptar un convenio de conciliación fiscal.

Este nuevo procedimiento busca privilegiar el diálogo, por lo que permite que se realicen mesas de trabajo entre el contribuyente y la autoridad fiscal para conciliar las posiciones de ambas partes respecto del marco normativo. Se realizarán audiencias en las cuales los contribuyentes podrán aportar las pruebas que consideren favorecen su interés y que la autoridad fiscal deberá recibir, valorar y desahogar con imparcialidad. Cabe señalar que en dichas audiencias participarán todas las autoridades fiscales vinculadas con la problemática para resolver de manera integral la situación fiscal del contribuyente.

Como incentivo para la conciliación se otorgará a los contribuyentes la condonación de las multas y recargos generados, así como con la eliminación del porcentaje que debe pagarse junto con la primera parcialidad en el caso de pago en parcialidades.

Cuando no sea posible llegar a un convenio conciliatorio, en la audiencia se pondrá fin al procedimiento, revocando, modificando o confirmando la resolución materia de impugnación (artículos 449-1 a 449-34, CFCDMX).

⁴ Cabe señalar que las propuestas de declaraciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 del CFCDMX, los estados informativos, estados de cuenta y comunicaciones de las autoridades fiscales en las que se invite a los contribuyentes a solventar sus créditos fiscales, no se consideran actos o resoluciones definitivas y, en consecuencia, es improcedente el

Procedimiento de e-Revocación y el juicio de nulidad tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.

⁵ De las señaladas en la fracción I del artículo 449-1 del CFCDMX.

⁶ De los señalados en la fracción II del artículo 449-1 del CFCDMX.

⁷ A que se refiere el artículo 73, fracciones I, X o XXI del CFCDMX.

La SAFCDMX a la fecha de entrada en vigor del Decreto, iniciará el desarrollo e implementación del sistema por el cual se sustanciará el Procedimiento de e-Revocación, para efectos de que inicie su operación. Cuando inicie la operación de dicho sistema previo aviso que se publique en la GOCDMX, se deroga el Título Tercero, del Libro Tercero del CFCDMX y entrará en vigor el Título Tercero BIS, del Libro Tercero del mismo Código.

Finalmente, los recursos de revocación interpuestos antes de la entrada en vigor del Título Tercero BIS, del Libro Tercero del CFCDMX, se deberán concluir con las disposiciones vigentes al momento de su interposición (artículos vigésimo cuarto a vigésimo noveno transitorio del Decreto).

D. De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública (Libro Cuarto)

De las Infracciones y Sanciones Fiscales (Título Tercero)

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes (Capítulo I)

Se modifican los montos de las multas por infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes (artículo 464, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General (Capítulo II)

Se modifican en sus montos las multas que se mencionan a continuación:

- Las multas aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes (artículo 465, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de avisos, manifestaciones y documentos (artículo 466, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones (artículo 467, CFCDMX);

- Las multas por infracciones relacionadas con requerimientos de la autoridad (artículo 468, CFCDMX); y,
- Las multas por infracciones relacionadas con la obligación de señalar el número de cuenta en promociones y documentos relativos al IP y derechos por el suministro de agua (artículo 469, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (Capítulo III)

Se modifica el monto de la multa aplicable a los propietarios de los inmuebles o, en su caso, a los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios de propaganda sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad (artículo 474, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad (Capítulo IV)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con la contabilidad (artículo 475, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros (Capítulo V)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a las personas autorizadas para practicar avalúos que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos (artículo 478, CFCDMX);
- Las multas aplicables a los contadores públicos que dictaminen, que no cumplan con las disposiciones del propio CFCDMX (artículo 479, CFCDMX); y,
- Las multas correspondientes a las diversas infracciones señaladas en el artículo 480, CFCDMX.

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación (Capítulo VI)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 482, CFCDMX).

De los Delitos (Título Cuarto)

Disposiciones Generales (Capítulo I)

Se establece que la tentativa de los delitos previstos en el CFCDMX es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

Dicha tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate. Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delito (artículo 484 BIS CFCDMX).

Finalmente, se señala que no se requerirá determinante de crédito fiscal, respecto de los delitos establecidos en los Capítulos II⁸, VI⁹, VII¹⁰, VIII¹¹ y IX¹² del Título Cuarto del Libro Cuarto de la CFCDMX (artículo 487 BIS, CFCDMX).

E. Transitorios

Se establece que las referencias hechas a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de

Seguridad Pública, ambas de la CDMX, hasta en tanto entre en vigor la normatividad que faculte su cambio de denominación (artículo décimo segundo transitorio del Decreto).

F. Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

De la Sustanciación del Procedimiento (Título I)

Del Procedimiento (Capítulo Primero)

Derivado de la incorporación del Título Tercero Bis al CFCDMX, se precisa que en materia fiscal será obligatorio agotar el Procedimiento de e-Revocación previo a la interposición del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX (artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa de la CDMX).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁸ De los Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

⁹ De los Delitos Relacionados con los Padrones de Contribuyentes.

¹⁰ De los Delitos Cometidos por Depositarios e Interventores.

¹¹ De los Delitos de Falsificación en Materia Fiscal.

¹² De los Delitos de Asociación Delictuosa en Materia Fiscal.